

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Órdigo civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

1942

Habiendo desaparecido del monte «Roñas», jurisdicción de Brieva, una yegua de las señas siguientes: de 12 á 13 años, pelo roano, una estrella en la frente y las patas blancas con rastre, de la propiedad de D. Angel de la Riva, vecino de El Rasillo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad practiquen diligencias para la busca y captura de dicho semoviente y dén aviso inmediato á este Gobierno para los fines procedentes.

Logroño 13 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

1943

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del joven Jacinto González González, fugado del domicilio paterno, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, pelo negro, viste pantalón, blusa y boina azul, chaleco de pana y alpargatas blancas. Caso de ser habido, lo conducirán á Cervera del río Alhama á disposición del Sr. Alcalde, que así lo interesa, para que lo entregue á sus padres.

Logroño 13 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo

1936

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Zangróniz, contra la providencia de este Gobierno, confirmando otra de la Alcaldía de Baños de río Tobía, que le impuso la multa de 10 pesetas por haber rondado y blasfemado un hermano de aquel que se hallaba bajo su custodia.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

SANIDAD.—Ganado enfermo

1935

El Sr. Alcalde de San Torcuato, participa á este Gobierno que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de D. Adelaido Peciña, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno comprendido entre los siguientes limites: Norte, mojonera hecha donde los cantones, cortando por la Guinda á la senda Miranda hasta la senda del coche del monte de esta villa; Sur, guardando la mojonera del pueblo de Bañares y de Negueruela, ó sea el camino de Arjude hasta dicha senda del coche; Este, guardando la mencionada senda del coche, y desde este guardando el plano que se halla por debajo de las cavas de D. Juan, hasta debajo de la Ermita que se encuentra el mojón que deslinda esta villa y dicho pueblo de Bañares.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 12 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

1934

El Sr. Alcalde de Ventosa participa á este Gobierno que según certificación expedida por el Veterinario municipal, el ganado lanar de D. Bernabé Cenicero Asensio, que padecía la enfermedad glosopédica, se halla completamente sano, habiéndose por tanto declarado en estado de sanidad, todo el existente en aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 12 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa D. Manuel Alvarez Lorenzo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 17 de Junio último, se remite á informe de esta Sección el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra):

Resulta que D. Manuel Alvarez Lorenzo, en instancia de 28 de Agosto de 1901, solicitó del Ayuntamiento de Vilaboa su jubilación, por haber servido como Secretario del Ayuntamiento en propiedad, más de treinta y seis años, ser mayor de sesenta y cinco de edad y creerse con derecho con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

El Ayuntamiento, en sesión de 6 de Octubre siguiente acordó no acceder á lo solicitado por don Manuel Alvarez, fundándose: en que, si bien es cierto que Alvarez prestó servicios como Secretario

de Ayuntamiento durante treinta y seis años, sólo pueden computarse como servicios prestados al Ayuntamiento de Vilaboa diez y ocho años; en que no están obligados los Ayuntamientos á conceder jubilaciones, ni los interesados tienen derecho á exigir las, siempre que sus nombramientos sean posteriores á la ley Municipal de 1870, como lo es el de D. Manuel Alvarez para Secretario de este Ayuntamiento, que data del año 1880; y en que sólo por gracia, permitiéndolo el estado económico del Ayuntamiento, podría éste, dentro de su libre facultad, conceder á aquél la jubilación que solicita.

Contra este acuerdo recurrió D. Manuel Alvarez en alzada ante el Gobernador, quien, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, dictó providencia en 6 de Febrero último estimando el recurso y ordenando al Ayuntamiento que conceda la jubilación solicitada, teniendo en cuenta que el interesado prestó servicios al Ayuntamiento por más de veinte años, distribuidos: diez y ocho en el de Vilaboa, y el resto, hasta cumplir con exceso los exigidos por el art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, en el de Puente Sampayo.

Contra la providencia del Gobernador interpuso recurso ante V. E. el Ayuntamiento de Vilaboa, pidiendo su revocación;

Y la Dirección general de Administración entiende que procede revocarla, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y dictar una disposición de carácter general que establezca si son ó no acumulables á los empleados municipales, para los efectos de su jubilación, los servicios que hubieran prestado en dos ó más Ayuntamientos, opinando acerca de esto la expresada Dirección que debe ser potestativo en los mismos, como lo es si desean aplicar la legislación del Estado, según la Real orden de 31 de Julio de 1901:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y la Real orden de 1.º de Junio de 1886:

Considerando que al establecerse por el art. 2.º del citado Real decreto de 2 de Mayo de 1858 el derecho á jubilación de los empleados municipales, fijó como condición precisa que durante veinte años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento, esto es, empleos de aquel Ayuntamiento que haya de conceder la jubilación:

Considerando que ésta es la única interpretación que admite el mencionado precepto, porque sería absurdo obligar á un Ayuntamiento á pagar pensiones de jubilación á empleados por razón de servicios prestados á otra Corporación, y que no cuenten los veinte años exigidos al efecto en el servicio del mismo Ayuntamiento del que la jubilación se pretenda:

Considerando que D. Manuel Alvarez, si bien cuenta más de treinta y seis años de servicio como Secretario de Ayuntamiento, sólo ha servido diez y ocho en el de Vilaboa, y por tanto carece de derecho á que éste le abone haber alguno en concepto de jubilación:

Considerando que respecto á los empleados municipales que empezaron á servir con posterioridad á la publicación de la vigente ley Municipal, es potestativo en los Ayuntamientos asignarles ó no pensiones de jubilación, según lo permitan los recursos del Municipio, pero nunca podrán hacerlo sin que dichos empleados cuenten por lo menos veinte años de servicios prestados al mismo Ayuntamiento que haya de pagar la pensión, conforme á lo establecido por el art. 2.º del repetido Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y Real orden de 1.º de Junio de 1886:

La Sección opina que procede:

1.º Revocar la referida providencia del Gobernador de Pontevedra de 6 de Febrero último, dejándola sin efecto, y quedando subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Vilaboa, por el que se denegó á D. Manuel Alvarez la jubilación que solicitó.

2.º Declarar con carácter general que no son acumulables á los empleados municipales, para los efectos de su jubilación, los servicios que hubieren prestado á Ayuntamientos distintos de aquél que haya de abonarles la pensión como tales jubilados; y que si bien es potestativo en los Ayuntamientos asignar ó no pensiones de jubilación á empleados municipales que empezaron á servir después de publicada la vigente ley Municipal, no podrán hacerlo en modo alguno sin que el jubilado cuente, por lo menos, veinte

años al servicio del Municipio que haya de pagarle la pensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

La GACETA de ayer publica los reglamentos orgánicos de la Administración económica Central y provincial, el de la Inspección general de la Hacienda pública y el de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, en los cuales se desarrollan los principios contenidos en el Real decreto de 1.º del actual, que ha de empezar á regir en el día de mañana. La nueva organización que, mediante tales disposiciones se establece, tiende, en lo que respecta á la Administración económica provincial, al enaltecimiento de las funciones y representación de los Delegados de Hacienda, encomendándoles la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en que, por virtud del Real decreto de 30 de Agosto del año último, entendían los Tribunales gubernativos provinciales, y acentuando el carácter y significación de representantes del Ministro que antes ostentaban, para lo cual se les atribuye la superior dirección y vigilancia sobre todas las dependencias y organismos de la Hacienda y se les dota á la vez de la necesaria autoridad sobre los funcionarios del ramo en las provincias de su jurisdicción.

Este aumento de facultades, al propio tiempo que agranda la esfera de acción en que antes se movían los Delegados de Hacienda, extiende como es lógico sus deberes, estimulándoles á desplegar una actividad más viva y constante en el ejercicio de sus elevadas funciones, á fin de velar con rigurosa vigilancia y exquisito celo la ejecución de todos y cada uno de los servicios encomendados á la Administración económica provincial, tanto en lo tocante á la resolución acertada de las reclamaciones que los particulares interpongan contra los actos ó acuerdos administrativos de las dependencias que constituyen aquel organismo común, como en lo relativo á la pe-

culiar gestión de los intereses públicos.

Para que la mayor cuantía fijada á los asuntos que las Autoridades económicas superiores de las provincias han de resolver en única instancia, dentro de la esfera gubernativa, satisfaga el ansia de descentralización que la opinión pública ha demostrado reiterada y constantemente, es condición indispensable que en las decisiones de aquéllos resplandezca la rectitud de juicio, la imparcialidad de criterio y la competencia, producto ésta del estudio sereno y concienzudo desprovisto de todo perjuicio, así de las cuestiones que se controversian como de los preceptos legales ó reglamentarios aplicables á cada caso.

Si tal innovación ha de prevalecer, es preciso que cooperen á la obra de arraigarla los Delegados de Hacienda, rodeándola de la simpatía pública, que sólo se logra mediante la celeridad en la tramitación y el fallo justo de los expedientes. En este punto no debe olvidarse que, para desvanecer los recelos que en la masa general del país han contribuido á formar en determinados casos la apatía ó la negligencia de algunos empleados, es de necesidad que los Delegados de Hacienda inspeccionen incesantemente las dependencias que están sometidas á su autoridad; cuiden de la exacta observancia de las leyes y reglamentos por parte de todos los funcionarios de la Hacienda; apliquen á éstos desde luego, cuando incurran en faltas ó en infracciones del procedimiento, las correcciones disciplinarias que están en sus atribuciones; den conocimiento de éstas á la Superioridad siempre que su importancia lo requiera si no logran evitar la reincidencia, á fin de que se extreme el rigor hasta el grado máximo que sea preciso, y ejerzan su completa é importantísima misión con energía y tacto, teniendo siempre en cuenta que la equidad es compatible con la justicia, y que aquélla exige no dar á los contribuyentes de buena fe que cumplan sus deberes fiscales con el Estado, el mismo trato que á los defraudadores á sabiendas ó reincidentes que ocultan á la Administración los elementos constitutivos de su riqueza.

No hacen falta mayores encarecimientos de la importancia que revisten las reformas contenidas en el Real decreto de 1.º del actual, y en los reglamentos dictados para su ejecución, ni considera necesario este Ministerio reiterar su firme deseo de que aquéllas sean llevadas á la práctica con la rapidez y el acierto

que demanda el prestigio de la Hacienda, procurándose que el paso de una á otra organización se verifique sin entorpecimientos injustificados, que por igual perjudicarían á los contribuyentes y al Tesoro.

Dentro de la nueva organización económica gozan los Delegados de Hacienda de una libertad é independencia para el ejercicio de su superior autoridad, como no la han alcanzado nunca, pudiendo, con arreglo al apartado 14 de sus atribuciones, destinar temporalmente á las dependencias que por el estado de sus servicios lo requieran, funcionarios de otras oficinas que los ejecuten y tramiten, supliendo con ello deficiencias de plantillas que no ha sido dable evitar por el momento al acoplar con rigurosa exactitud todo el personal existente, y esta facultad y la de corregir las faltas que se cometan por los funcionarios del ramo en las provincias, colocan á los Delegados de Hacienda en situación de no poder excusar su responsabilidad cuando el resultado de la gestión realizada no satisfaga cumplidamente los deseos de este Ministerio.

De esperar es, pues, que V. S. encaminará su inteligencia y su voluntad decidida á secundar el propósito que ha inspirado la reforma, correspondiendo á la confianza que en V. S. se deposita con una ayuda eficaz en la ejecución de las funciones que le están atribuidas, resolviendo pronta y justamente las reclamaciones de los particulares contra los actos administrativos, dentro de la cuantía fijada, y fomentando la recaudación de los derechos del Tesoro, mediante una administración activa y celosa, base imprescindible de la nivelación del presupuesto, y, por tanto, del afianzamiento del crédito público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

1926

RELACION nominal de las licencias expedidas por este Gobierno á los individuos comprendidos en la misma, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Territorial

1937

NOMBRES	VECINDAD	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CLASE DE LICENCIAS
		DÍA	MES	AÑO	
Don Eustaquio Medina Sáinz..	Rincón de Soto..	1.º	Agosto	1902	Pesca.
» Agustín Ramírez Ruiz..	Idem..	1.º	Id.	Id.	Caza.
» Julián Benito..	Idem..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Justo Jarque García..	Idem..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Eduardo Hornillos Villarreal..	Abalos..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Eugenio Barahona Montejo..	Medrano..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Clemente Vicario Serrano..	Canales..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Angel Rubio..	Alfaro..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Eloy Pérez Muerza..	Idem..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Pedro Duarte Jiménez..	Nájera..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Anselmo Martínez Ramírez..	Logroño..	1.º	Id.	Id.	Pesca.
» Victoriano Sáenz y Sáenz..	Aldeanueva de Ebro..	1.º	Id.	Id.	Caza.
» Telesforo F. Blanco..	Haro..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Angel Lobato Martínez..	Huércanos..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Alejandro Rubio..	Logroño..	1.º	Id.	Id.	Id.
» Donato Martínez Virumbrales..	Haro..	2	Id.	Id.	Id.
» Matías Gómez Angulo..	Nájera..	2	Id.	Id.	Id.
» Basilio Ortiz Ulizarna..	Ojacastro..	2	Id.	Id.	Id.
» Francisco Vitoros Ulizarna..	Idem..	2	Id.	Id.	Id.
» Lucio Zaldundo Aguirre..	Logroño..	2	Id.	Id.	Id.
» Román Berceo Ramírez..	Idem..	2	Id.	Id.	Id.
» Miguel Uruñuela Nájera..	Idem..	2	Id.	Id.	Id.
» Victoriano Rubio Peña..	Idem..	2	Id.	Id.	Id.
» Ramón Eguía Videá..	Idem..	2	Id.	Id.	Id.
» Juan Infante Martínez..	Idem..	2	Id.	Id.	Id.
» Ramón Torres y Torres..	Ortigosa..	2	Id.	Id.	Uso de armas.
» Antonio López Rubio..	Hervías..	2	Id.	Id.	Caza.
» Emilio Huertas Gracia..	Logroño..	3	Id.	Id.	Id.
» Manuel Díaz Cano..	Alfaro..	4	Id.	Id.	Id.
» Anselmo Aritmendi..	Logroño..	4	Id.	Id.	Id.
» Gregorio Lázaro Hernández..	Villamediana..	4	Id.	Id.	Id.
» Fidel Izquierdo Hernani..	Haro..	4	Id.	Id.	Id.
» Juan Antonio del Campo..	Redezno..	4	Id.	Id.	Id.
» José Cajal..	Logroño..	4	Id.	Id.	Id.
» Amancio Castroviejo..	Idem..	4	Id.	Id.	Id.
» Pedro Cerezo Santa María..	Tirgo..	4	Id.	Id.	Id.
» Adolfo Picatoste Quesada..	Haro..	5	Id.	Id.	Id.
» Ceferino Soto Huertas..	Ezcaray..	5	Id.	Id.	Id.
» Cesáreo Campos Puelles..	Haro..	5	Id.	Id.	Id.
» Gerardo Gil Peña..	Idem..	5	Id.	Id.	Id.
» Eloy Enciso Mendiola..	Munilla..	5	Id.	Id.	Id.
» Bonifacio Sevilla..	Idem..	5	Id.	Id.	Id.
» Manuel Zapatero González..	Cervera..	5	Id.	Id.	Id.
» Remigio Zaagroniz Espiga..	Baños de río Tebía..	5	Id.	Id.	Id.
» Fortunato Llerena Alonso..	Logroño..	5	Id.	Id.	Id.
» Ceferino López Castro..	Idem..	5	Id.	Id.	Id.
» Alejandro Gallego Benito..	Santo Domingo..	6	Id.	Id.	Id.
» Francisco Gómez Jiménez..	San Vicente..	6	Id.	Id.	Id.
» Francisco Casas y Casas..	Murillo..	6	Id.	Id.	Id.
» Clemente Zamora Martínez..	Treviana..	6	Id.	Id.	Id.
» Félix Vareña Ozalla..	Idem..	6	Id.	Id.	Id.
» Gerardo Pérez García..	Nájera..	6	Id.	Id.	Id.
» Joaquín Lasheras..	Zarratón..	6	Id.	Id.	Id.
» Vicente Angulo Osorio..	Uruñuela..	6	Id.	Id.	Id.
» Nicanor Ortega Vitoria..	Santo Domingo..	6	Id.	Id.	Id.
» José García..	Baños de río Tebía..	6	Id.	Id.	Id.
» Pedro H. Gómez..	Logroño..	6	Id.	Id.	Id.
» Domingo Gallego..	Idem..	6	Id.	Id.	Id.
» Vicente Velilla Pérez..	Idem..	6	Id.	Id.	Id.
» Angel Iriarte..	Calahorra..	6	Id.	Id.	Id.
» José Tellería Urristia..	Nájera..	7	Id.	Id.	Id.
» Romualdo Bravo..	Alesanco..	7	Id.	Id.	Id.
» Félix Ayala Caballero..	Fonzaleche..	7	Id.	Id.	Id.
» Ciriaco González Uria..	Idem..	7	Id.	Id.	Id.
» Manuel Castillo..	Nájera..	7	Id.	Id.	Id.
» Justino Prado..	Arenzana de Abajo..	7	Id.	Id.	Id.
» Fernando de Pablo..	Cenicero..	7	Id.	Id.	Id.
» Bernabé Sáenz..	Torreçilla..	7	Id.	Id.	Id.
» Bautista Capelo..	Casalarreina..	7	Id.	Id.	Pesca.
» Miguel Sánchez Fernández..	Rincón de Soto..	8	Id.	Id.	Caza.
» Pedro Gil Castillo..	Haro..	8	Id.	Id.	Id.
» Ramón Murillo Ayala..	Grañón..	8	Id.	Id.	Id.
» Jacinto López Turreira..	San Asensio..	8	Id.	Id.	Id.
» Julián Oca Rubio..	Logroño..	8	Id.	Id.	Id.
» Francisco Gil Pinedo..	Haro..	8	Id.	Id.	Id.
» Robustiano San Juan..	Idem..	8	Id.	Id.	Id.
» Juan Virgilio San Juan..	Idem..	8	Id.	Id.	Id.
» Máximo López Matute..	Rincón de Soto..	8	Id.	Id.	Id.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos correspondientes para atender al pago del crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta por la ley de 21 de Marzo último, á pesar de los continuos recordatorios y comunicaciones dirigidas, se acuerda la imposición á dichas Corporaciones de la multa de 50 pesetas que harán efectiva en el plazo de diez días, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que pudieran contraer por su morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante.

También se acuerda la imposición de otra multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administración los cuadernos de recibos talonarios llenas sus matrices, para la cobranza de las cantidades que han correspondido para completar el 16 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de contribución rústica y urbana, dándoles el mismo plazo de diez días para que la hagan efectiva, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades en caso necesario.

Logroño 12 de Septiembre de 1902.—El Administrador, P. I., Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Pueblos que se encuentran en descubierto por la remisión de los repartimientos referentes á la langosta.

Turruncún	Brieva
Villarroya	Canales
Briones	Castroviejo
San Asensio	Hormilla
Alberite	Hormilleja
Clavijo	Tobía
Entrena	Tricio
Murillo	Uruñuela
Sojuela	Bañares
Torrementalvo	Laguna
Villamediana	

Pueblos que se encuentran en descubierto por la remisión de las matrices referentes al recargo municipal para atenciones de instrucción primaria.

Arnedillo	Brieva
Munilla	Castroviejo
Villar de Arnedo	Huércanos
Pradejón	Mansilla
Cihuri	Tricio
Cuzcurrita	Uruñuela
Ochánduri	Corporales
Agencillo	Santurde
Alberite	Valgañón
Clavijo	Ajamil
Entrena	Hornillos
Sorzano	Lumbreras
Anguiano	Villoslada

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TREVIJANO

1453

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1902.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1.º DE ENERO

En este día quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, acordando que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez.

SESIÓN DEL DÍA 5

Se aprobó el acta anterior.

Se nombraron las Comisiones permanentes de la Corporación.

Visto un oficio del Sr. Alcalde del Burgo de Osma, en el que pide datos sobre el nacimiento del mozo Eusebio Cornago, natural de esta villa, se acordó remitirlos y participarle sea incluido en el alistamiento de aquella ciudad el referido mozo.

SESIÓN DEL DÍA 12

Se aprobó el acta anterior.

Se formó el alistamiento para el reemplazo actual.

Vista una comunicación de Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que remite una certificación del Director del Manicomio provincial de Logroño, referente á la demente Juana Pascual Caro, natural de esta villa, y en la que ordena á este Ayuntamiento forme el expediente judicial que ordenan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó contestar á dicha comunicación que la mencionada demente se ausentó de esta villa con sus padres, siendo niña, y que según noticias, hace varios años reside en Logroño con su marido.

Se acordó celebrar el día 17 del actual la vereda de San Antón con el gasto acostumbrado.

SESIÓN DEL DÍA 19

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar de baja de vecino á Fermín García Galilea, por haberse trasladado á Logroño.

También se acordó ingresar en la Diputación 24 pesetas por estancias de padres de mozos en el Hospital.

Se leyó la correspondencia, quedando enterados.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se leyó y aprobó la anterior.

Se formó la rectificación del alistamiento sin reclamaciones.

Se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados.

El día 2 de Febrero no se celebró sesión, por no concurrir número suficiente de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 9

Se leyó y aprobó la anterior.

Se verificó el sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

SESION DEL DIA 16

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se procedió al sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal de esta villa en el año actual, dando el resultado siguiente:

Primera sección, D. Felipe Sáenz Río y D. Francisco Río Río.

Segunda sección, D. Gabriel Caro Domínguez y D. Fermín Domínguez Gómez.

Tercera sección, D. Lorenzo Herrero Pascual y D. José Sáenz Río.

Se acordó pasar un jornal á cada uno de los Concejales D. Tomás Cornago y D. Santos Caro, por su viaje á Logroño para asuntos de villa.

Asimismo se acordó entregar dos pesetas cincuenta céntimos de socorro al quinto de esta villa Plácido Gómez, y se aprobó una cuenta de seis pesetas setenta y cinco céntimos por reintegro de repartos.

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento y no habiendo solicitantes á dicho cargo, se nombró para desempeñarlo al Concejil D. José Vallejo Río.

SESIÓN DEL DIA 23

Se leyó y aprobó la anterior.

Se acordó multar á varios vecinos de esta villa por roturar en los caminos vecinales.

Se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados.

SESIÓN DEL DIA 2 DE MARZO

Se aprobó la anterior después de leída.

Se verificó la clasificación y declaración de soldados sin reclamaciones.

SESIÓN DEL DIA 9.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta del expediente de prófugo instruido al mozo Demingo Caro Río, y en vista de su resultado se declaró al mismo prófugo con arreglo á la ley.

Se dió cuenta de la correspondencia, quedando enterados.

El día 16 no se reunieron los señores Concejales.

SESIÓN DEL DIA 23

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y del día señalado á esta villa para la revisión de quintos ante la Comisión mixta, quedando enterados.

Se acordó vedar el paje por los sitios y baje las multas acostumbradas.

SESION DEL DIA 30

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados.

Trevijano 7 de Julio de 1902.—El Secretario, Fermín Sáenz.—El Alcalde, José Caro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1902: MES DE JULIO 3.ª Semana.

1736

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el Boletín, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Arbolado	Pesetas. Cts.
Silvestre Martínez, peón, 5 y 1/2 días á 2 pesetas.	11 >
Guillermo Tejada, 6 idem á 2 id.	12 >
Teodoro Arnáez, 6 idem á 2 id.	12 >
Dimas Herce, 6 idem á 2 id.	12 >
Eugenio Oliván, 6 idem á 2 id.	12 >
Santiago García, 6 idem á 2 id.	12 >
Pablo Peso, 6 idem á 2 id.	12 >
Baldomero Guillén, 6 idem á 2 id.	12 >
Dionisio Aramayo, carpintero, 3 idem á 2'50 id.	15 >
Angel Carreras, volquete, 6 idem á 6 id.	36 >
Limpieza de ríos	
Nemesio Torralba, peón, 6 días á 2'25 pesetas.	13 50
Pascual Muro, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Severiano Guillén, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Dionisio Rico, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Félix Cristín, 3 idem á 2'25 id.	6 75
Pedro Monje, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Francisco Valiente, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Desinfección	
Casimiro Tovia, peón, 7 días á 2'25 pesetas.	15 75
Pedro Buzarra, 6 idem á 2'75 id.	16 50
Félix Cristín, 3 idem á 2'75 id.	8 25
Aceras y empedrados	
Nicolás Arenas, empedrador, 6 días á 2'25 pesetas.	13 50
Joaquín López, peón, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 >
Bruno Toledo, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 >
José Saralegui, cantero, 5 y 1/2 idem á 2'50 id.	13 75
Depósitos administrativos	
Valentín Chasco, albañil, 6 días á 3'50 pesetas.	21 >
Fernando Gerges, 6 idem á 3'25 id.	19 50
Isidoro Velasco, 6 idem á 3 id.	18 >
Gregorio Grijalba, 6 idem á 3 id.	18 >
Bautista Santos, 5 y 1/2 idem á 3 id.	16 50
Victor Etayo, albañil, 6 idem á 3 id.	18 >
Tomás Delgado, carpintero, 6 idem á 3'50 id.	21 >
Eliás Duarte, peón, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Manuel Etura, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Emeterio Pérez, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Julián Ruiz, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Pedro Pascual, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Valentín Arao, 7 idem á 2 id.	14 >
Joaquín García, 6 idem á 2 id.	12 >
Valeriano Ezquerro, 6 idem á 2 id.	1 >
Ricardo Barragán, 1/2 idem á 2 id.	12 >
Lucas García, 6 idem á 2 id.	11 >
Jesús Eliás, 5 y 1/2 idem á 2 id.	12 >
Mariano Santolaya, 6 idem á 2 id.	12 >
Pascual Sánchez, 6 idem á 2 id.	9 >
Leonardo Sánchez, chico, 6 idem á 1'50 id.	4 50
Vicente Romero, peón, 2 y 1/4 idem á 2 id.	12 >
Ricardo Herce, 6 idem á 2 id.	11 >
Timoteo Medel, 5 y 1/2 idem á 2 id.	30 >
Angel Carreras, volquete, 5 idem á 6 id.	30 >
TOTAL.	671 >

Importa esta relación la cantidad de seiscientos setenta y una pesetas.

Logroño 12 de Julio de 1902.—El Alcalde, Francisco de Paula Marín.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.